

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



REF.: Adjudica contrato con
Concesión para la
Ejecución, Conservación y
Explotación de la Obra
Pública Fiscal denomi-
nada: "Acceso Norte a
Concepción".

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

29. MAR. 1995

RECIBIDO

TRAMITADO

SANTIAGO, - 6 ENE. 1995

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON.

26 ENE 1995
RESOLUCION

DEPART. JURIDICO	
D. TR. JUSTICIA	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. C. CENTRAL	
SUB DEPT. E. CUENTAS	
SUB DEPT. CPY BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. VOP. UYT	
SUB DEPT. MUNICIPAL	

Nº

7

VISTOS : El Art. 87 del Decreto Supremo MOP Nº 294, de 1984; el Decreto con Fuerza de Ley MOP Nº 164 de 1991; la Resolución Nº 426 de fecha 10 de Junio de 1994, de la Dirección General de Obras Públicas que aprobó las bases de licitación por concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública "Acceso Norte a Concepción". La Resolución Nº 903 de fecha 7 de Noviembre de 1994, de la Dirección General de Obras Públicas, que aprueba las circulares que rectifican y aclaran las bases de licitación; las actas de apertura de las ofertas técnicas y económicas, de fecha 15 de Noviembre y 30 de Diciembre respectivamente, ambas de 1994; las actas de Calificación Técnica y Económica de fechas 28 de Diciembre de 1994 y 04 de enero de 1995; el Dictámen del Servicio de Impuestos Internos Nº 003845 de fecha 26 de Octubre de 1994.

D E C R E T O :

- 1.- Adjudicase el contrato para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción" por el Sistema de Concesión, al licitante conformado por las Empresas TRIBASA CHILE S.A. y Construcciones de Ingeniería NEUT LATOUR Y COMPAÑIA S.A.
- 2.- Declárase que forman parte integrante de este Decreto, las bases de licitación para la Concesión de la obra pública "Acceso Norte a Concepción", aprobadas por Resolución MOP Nº 426 de fecha 10 de Junio de 1994 y la oferta presentada por el licitante conformado por las Empresas TRIBASA CHILE S.A. y Construcciones de Ingeniería NEUT LATOUR Y COMPAÑIA S.A.
- 3.- Se entienden incorporadas al Contrato de Concesión y por ende a este Decreto las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____



DEVUELTO CON OFICIO
03.FEB.95*001265

- a) DFL MOP N° 164, de 1991.
- b) Decreto Supremo MOP N° 240, de 1991.
- c) Código del Trabajo y leyes laborales vigentes.
- d) Pautas y normas técnicas vigentes de la Dirección de Vialidad.
- e) Disposiciones normativas del Departamento de Puentes, de la Dirección de Vialidad.

4.- Formará parte integrante de este contrato de concesión el siguiente anexo que se indica:

Reglamento de Servicio de las obras que entregará el concesionario.

5.- El Concesionario construirá, explotará y conservará las obras indicadas en las bases de licitación y en su oferta, en la forma, modo y plazos señalados en dichos instrumentos.

6.- El presente Contrato de Concesión tendrá una duración de 28 años contados desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario de una transcripción del presente Decreto.

7.- La estructura tarifaria máxima será la siguiente:

Tarifas máximas, en horario normal.

Las tarifas máximas por sentido en horario normal para el tramo Ruta 5-Penco que podrá cobrar el concesionario son las que se señalan en el cuadro siguiente:

Nº	Tipo de Vehículo	Tarifas máximas en horario normal
1	Motos y Motonetas	0,5 * P
2	Autos	1,0 * P
3	Camionetas	1,0 * P
4	Camiones de dos ejes	2,2 * P
5	Camiones de más de dos ejes	4,2 * P
6	Buses de dos ejes	2,2 * P
7	Buses de más de dos ejes	3,0 * P
8	Autos y Camionetas con remolque	1,5 * P

GONTRALORIA GENERAL	
Departamento de la Vivienda y Urbanismo y Obras Pùblicas y Transportes	
RECEPCION 20 ENE 1995	
Sub-Depto. Legal	
Contre/Secr.	
Auditoria	
Sección	
Comite. Inspect.	
Tele	

- Tarifas máximas en horario de punta.

Las tarifas máximas que podrá cobrar el concesionario en el horario de punta serán las indicadas en el cuadro siguiente:



Nº	Tipo de Vehículo	Tarifas máximas horario de punta
1	Motos y motonetas	0,6 * P
2	Autos	1,5 * P
3	Camionetas	1,5 * P
4	Camiones de dos ejes	4,4 * P
5	Camiones de más de dos ejes	8,4 * P
6	Buses de dos ejes	4,4 * P
7	Buses de más de dos ejes	6,0 * P
8	Autos y Camionetas con remolque	2,3 * P

Se entenderá por horario de punta el indicado en el punto 1.6.57.3 de las Bases de Licitación. Siendo P, según la oferta económica del adjudicatario, de \$ 1.600 (un mil seiscientos pesos) expresada en pesos del 31 de Diciembre de 1993.

8.- Las obligaciones y derechos del adjudicatario son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, así como en las bases de licitación y en la oferta presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, a título ejemplar se indica que son:

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a) Constituir la sociedad concesionaria exigida en las bases de licitación y prometida en su oferta.
- b) Construir, conservar y explotar las obras indicadas en las bases de licitación en su oferta, en la forma, modo y plazos señalados en dichos instrumentos.
- c) Cobrar tarifas, iguales o inferiores a los valores máximos indicados en el número anterior.
- d) Transferir al Ministerio de Obras Públicas si procediere, el 50% de los excedentes cuando se supere la rentabilidad máxima, en un año calendario cualquiera, de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.6.64 de las bases de licitación.

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) Derecho a explotar la obra por el período de concesión indicado en el número 6 del presente Decreto.
- b) Derecho a cobrar las tarifas ofrecidas a todos los usuarios de la obra.
- c) Derecho a tener el ingreso mínimo anual garantizado ofrecido por el Estado, a partir de la Puesta en Servicio definitivo del camino; según el punto 1.6.56 de las Bases de Licitación y cuyos montos para cada año se indican en el cuadro siguiente:

INGRESO MINIMO GARANTIZADO PARA CADA AÑO

AÑO DE EXPLOTACION	INGRESO MINIMO (UF)
AÑO 1	250.051
AÑO 2	264.627
AÑO 3	279.785
AÑO 4	295.550
AÑO 5	311.945
AÑO 6	320.538
AÑO 7	326.003
AÑO 8	332.403
AÑO 9	335.299
AÑO 10	346.711
AÑO 11	362.660
AÑO 12	377.166
AÑO 13	392.253
AÑO 14	407.943
AÑO 15	424.261
AÑO 16	441.231
AÑO 17	458.880
AÑO 18	477.236
AÑO 19	496.325
AÑO 20	516.178
AÑO 21	536.825
AÑO 22	558.298
AÑO 23	580.630
AÑO 24	603.855
AÑO 25 en adelante	628.010

- d) Podrá reajustar las tarifas máximas cada 6 meses de acuerdo al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

9.- Las garantías que deberá entregar el concesionario son: Garantía de Construcción y Garantía de Explotación según se aclara a continuación:

GARANTIA DE CONSTRUCCION

El Concesionario entregará la Garantía de Construcción, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la constitución de la Sociedad Concesionaria.

La Garantía de Construcción de la obra tendrá una vigencia de todo el periodo de construcción presentado en la oferta, por el adjudicatario.

El valor de la Garantía de Construcción de las obras corresponderá al 4% del valor total de inversión de la oferta presentada y deberá estar constituida por una o más boletas de Garantía Bancarias emitidas por un banco de la plaza, a nombre de la DGOP.

GARANTIA DE EXPLOTACION

Dentro de 30 días previo a la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra, el concesionario entregará al MOP, la Garantía de Explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual, al periodo de explotación más 12 meses.

Esta garantía reemplazará la Garantía de Construcción de la obra. La Garantía de Construcción será devuelta al Concesionario dentro de los 15 días posteriores a la fecha de recepción, a conformidad por parte del MOP, de la Boleta de Garantía de Explotación.



La Garantía de Explotación estará constituida por una o más Boletas de Garantía Bancaria, emitidas por un banco de la plaza a nombre de la DGOP y tendría un valor total de 30.000 UF.

Tres años antes del término de la concesión, el concesionario deberá agregar en carácter complementario a la garantía antes señalada, una o más boletas de garantía bancaria emitidas por un banco de la plaza a nombre de la DGOP, correspondiente a otras 30.000 UF. Esta garantía complementaria tendrá una vigencia de 4 años.

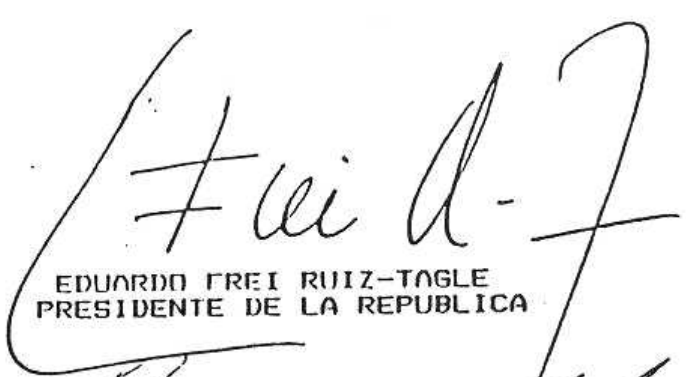
Las boletas de garantía de explotación serán devueltas una vez transcurridas su vigencia y siempre que el concesionario haya cumplido con todas las obligaciones contraídas con el MOP.


MULTAS


Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, en el Reglamento y en la Ley de Concesiones.

- 10.- El Ministerio de Obras Públicas asume el compromiso de garantizar el ingreso mínimo anual indicado en el N° 8 de este Decreto.
- 11.- La Dirección General de Obras Públicas a través de su Departamento de Concesiones y la Dirección de Vialidad, serán los servicios del MOP que fiscalizarán el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE E INSERTESE EN LA RECOPIACION OFICIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


RICARDO LAGOS ESCOBAR
Ministro de Obras Públicas


MANUEL MARFAN LEWIS
Ministro de Hacienda
Subrogante

